

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa sean tenidas por promulgadas el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**En los órdenes de 3 de Abril y de 31 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . **0'50**

**PARTE OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 103 de 13 Abril.)

Segunda sección.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 945.

**Secretaría.**

**NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO**

**Circular.**

El Excmo Sr. Director general de Orden público en telegrama dice á este Gobierno, lo siguiente:

«Ruégole ordene que en lo sucesivo y para ser empleadas en corridas de toros y novillos, tengan dispuestas Empresas Plazas esa provincia, seis telas arpillera color igual arena ruedo, forma rectangular, con ocho plomos regular peso, recubiertas misma tela su vértice, ángulos y centros de los lados, del

tamaño necesario para que puedan colocarse sobre caballos muertos en ruedo inmediatamente de apuntillados, tapándolos por completo, objeto evitar espectáculo repugnante vista visceras animales, disponiendo lo conveniente para que la operación se verifique rapidez necesaria no distraer atención lidiadores ni reses.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento, esperando que todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se lo hagan saber á cuantas personas ó Empresas traten de celebrar esta clase de espectáculos para dar el mayor cumplimiento al transrito telegrama que así lo interesa.

Murcia 12 de Abril de 1922.

El Gobernador,  
**El Marqués de Algara.**

Número 921.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Don Francisco Ferrer Ramallo, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido admitir por decretos de esta fecha, las renunciaciones de las minas determinadas en la relación que sigue, declarando á la vez franco y registrable el terreno de las mismas, por haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el concepto de canon por superficie los dueños de las expresadas concesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la citada autoridad, y de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, á los efectos determinados en el artículo 105 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Número.	Nombre de la mina.	Término.	Mineral.	Hectáreas.	Nombre del dueño.
1.782	Atenas.	Aguilas.	Plomo y zinc	6	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
2.344	El Romero.	Id.	Hierro.	16	La misma.
3.427	Alerta está.	Id.	Id.	6	La misma.
3.428	El Centinela.	Id.	Id.	6	La misma.
3.429	Purísima Concepción.	Id.	Id.	8	La misma.
19.461	En Guardia.	Id.	Id.	9	La misma.
19.462	En Guardia (Demasia).	Id.	Id.	2 90-19'90	La misma.
767	El Español.	Cartagena.	Plomo.	6	La misma.
19.484	El Español (Demasia).	Id.	Id.	0 56-00'00	La misma.
4.570	San Ginés.	Id.	Hierro.	6	La misma.
18.391	San José Primero.	Id.	Id.	9	La misma.
19.122	Via Láctea.	Id.	Id.	12	La misma.
2.403	Los Apóstoles.	Lorca.	Plomo.	10	La misma.
2.404	Jesús.	Id.	Hierro.	12	La misma.
3.085	La Favorita.	Id.	Id.	10	La misma.
3.225	San Alfredo.	Mazarrón.	Cobre.	6	La misma.
9.638	San José 2.º	Id.	Plomo.	12	La misma.
19.489	San José 2.º (Demasia).	Id.	Id.	0 73-30'00	La misma.
19.491	San José 2.º (id.)	Id.	Id.	0 26 70'00	La misma.
4.090	El Crepúsculo.	Id.	Hierro.	12	La misma.
19.441	Irene.	Id.	Id.	35	La misma.
19.443	Florentina.	Id.	Id.	12	La misma.
19.444	Ntra. Sra. del Carmen.	Id.	Id.	7	La misma.
19.492	Santa Justina.	Id.	Id.	15	La misma.
19.493	Fernandito.	Id.	Id.	23	La misma.
19.498	Fernandito (Demasia).	Id.	Id.	4 55 03'67	La misma.
19.494	Villa Nueva.	Id.	Id.	7	La misma.
19.496	San Marcelo.	Id.	Id.	51	La misma.
19.531	San Marcelo (Demasia).	Id.	Id.	1 46 00'00	La misma.
19.497	Enriqueta.	Id.	Id.	15	La misma.
19.532	Enriqueta (Demasia).	Id.	Id.	3 54 92'59	La misma.
19.671	Scipión.	Id.	Id.	6	La misma.
17.362	La Marinera (Demasia).	La Unión.	Id.	0 86 00'00	La misma.



**NOTA**—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 149 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registro aspirando al terreno de las minas determinadas en la presente relación, lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas, dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á las ocho, que según el referido artículo 149, han de transcurrir á este efecto, desde su publicación.

Murcia 5 de Abril de 1922.—Francisco Ferrer.

**Quinta sección**

Número 935.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Circular**

A los Sres. Alcaldes de Cehegín, Molina de Segura, Yecla, Cieza, Lorca, Mazarrón, Jumilla, San Javier, Alguazas y Blanca, le fueron remitidas en distintos días de los meses de Enero y Febrero últimos, oficios dirigidos á las Sociedades que á continuación se citan, reclamándoles documentos para liquidar beneficios de los ejercicios sociales cerrados después de 1.º de Abril de 1920, con encargo de que devolvieran las diligencias acreditativas de la entrega.

No se ha cumplido el servicio con perjuicio de los intereses del Tesoro y en su consecuencia se les invita en el *Boletín Oficial* á que lo cumplan inmediatamente; advirtiéndoles que de no hacerlo, se le exigirá las responsabilidades que proceda por negligencia.

También se hace saber á las Sociedades que se citan, que se les tendrá por notificadas mediante la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial* y que pasados quince días de su inserción sin haber presentado Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y nota explicativa de gastos, se les impondrá una multa de 500 pesetas y se practicarán las diligencias necesarias hasta llegar á la liquidación de oficio.

**SOCIEDADES EN DESCUBIERTO**

*Cehegín.*

Aroca Solera y C.ª  
Hs. de Palomares y Ruiz.  
J. García y García.  
La Moderna.  
Noguera Hermanos.

*Molina de Segura.*

Arnaldos y Viuda de Vicente.  
Bernal y Bernal.  
Bernal y Prieto.  
Gil, Franco y Gil.  
Núñez y Morano.  
Ramón hijo y Espallardo.

*Yecla.*

Alfonso Díaz.  
Abellán y Martí.  
Cayetano Rubio é hijo.  
Díaz Hermanos.  
Lorente y Boluda.  
Loe te y Compañía.  
Muñoz, Rodríguez y Compañía.

Ortuño Hermanos.  
Puche y Candela.  
Soriano y Candela.  
Verchi y Ville.

*Cieza.*

Bermúdez, Ferreres y Compañía.  
Bermúdez y Ortiz.  
Bruntón y Moya.  
Buitrago y Jaén.  
Francisco García Torres y Compañía.

Izquierdo y García.  
López y Pérez Muñoz.  
Molina y Compañía.  
Pastor y Molina.  
Piñera y Mena.  
Tornero y Martínez.  
Torres y Camacho.

*Lorca.*

Guillermo Sevilla y Hermana.  
Giménez y Hermano.  
Martínez y García.  
Martínez y Perriago.  
Miguel Pérez é Hijo.  
Méndez y Minguez.  
Perriago y Lizarán.  
Puche y Requena.

*Mazarrón.*

Martínez y Conesa.

*Jumilla.*

Pedro Bernal y Quirols.

*Alguazas.*

José Alfonso Gil é Hijos.

*Blanca.*

Jesús Parra y Sobrinos.

Murcia 11 de Abril de 1922.—E. Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 936.

**SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Reclamaciones.**

El Ingeniero Jefe del Catastro de rústica de esta provincia, pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Librilla, que debidamente cumplimentado el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 del citado Reglamento, se ha servido aprobar las características catastrales correspondientes al periodo Agronómico del Avance Catastral del mencionado término, en armonía con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la 1.ª brigada.

Murcia 10 de Abril de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Adolfo Roig.

**Sexta sección.**

Número 926.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE FUENTE ALAMO DE MURCIA

Don Cayetano Bázquez Legaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, para el presente año económico de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mis-

mo puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuente Alamo de Murcia 6 de Abril de 1922.—Cayetano Bázquez

**Octava sección**

Número 943.

**JUZDADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL**

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que la Junta de partido constituida con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, para el expurgo de legajos existentes en el Archivo de este Juzgado, en sesión de 16 de Febrero último, declaró la inutilidad de los documentos que á continuación se expresan, por llevar más de treinta años de existencia, cuya declaración aprobó la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia del Territorio en sesión de 25 del mismo mes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del citado Real decreto se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado ante la mencionada Sala de gobierno.

*Relación de asuntos.*

Año de 1879.

- 113 Causa sobre lesiones á Francisco Crespo y su ejecutoria.
- 118 Idem sobre tentativa de rapto de un niño, contra Benito Gamarra y su ejecutoria.
- 98 Idem y ejecutoria sobre hurto de panochas, contra Josefa Mateos.
- 103 Idem sobre hurto á Josefa Bruño, contra Antonio Romera.
- 108 Idem y ejecutoria sobre robo de dinero á Juan Pujante.
- 48 Idem sobre disparo, contra Joaquín Barranco y su ejecutoria.
- 53 Idem sobre muerte por quemaduras del niño Francisco Merón y su ejecutoria.
- 58 Idem sobre amenazas, contra Gabriel Zaragoza.
- 63 Idem sobre muerte del niño Gregorio Marín Denia y su ejecutoria.
- 68 Idem sobre muerte de dos hombres en el río Segura y su ejecutoria.
- 73 Idem sobre lesiones, contra José Carrión Aviés y su ejecutoria.
- 83 Idem sobre hurto de una burra, contra Ginés Cermeño y su ejecutoria.
- 88 Idem por desobediencia, contra Juan Pastor y su ejecutoria.
- 168 Idem sobre malos tratamientos y hurto de una sortija, contra Narciso Muñoz Morata y ejecutoria.
- 123 Idem sobre hurto de panizo, contra Josefa Mateos y su ejecutoria.
- 128 Idem sobre violación, contra Josefa Núñez Riera y otra y su ejecutoria.
- 133 Idem sobre hurto de dinero, contra María Manrubia, con sus piezas de prisión é insolvencia y su ejecutoria.
- 138 Idem sobre lesiones, contra Manuel Talavera, con pieza de insolvencia y ejecutoria.

143 Causa sobre lesiones, contra Roque Martínez Teruel y su ejecutoria.

148 Idem sobre hurto de carbón, contra Antonio Aienza Sáez y dos más y su ejecutoria.

153 Idem sobre lesiones, contra Antonio Rex y piezas de prisión é insolvencia y ejecutoria.

158 Idem sobre robo, contra Ana María Mompeán Pedreño y ejecutoria.

38 Idem sobre contrabando de tabaco y su ejecutoria.

3 Idem sobre lesiones, contra José Romero Alarcón y dos más, con las piezas de embargo y prisión y ejecutoria.

8 Idem sobre lesiones y disparo, contra Antonio Campoy, con la pieza de embargo y ejecutoria.

18 Idem sobre lesiones, contra Pedro Sánchez Grao y pieza de insolvencia y ejecutoria.

23 Idem sobre lesiones, contra Vicente González y su ejecutoria.

28 Idem sobre lesiones graves, contra Antonio Mora Nicolás y piezas de insolvencia y prisión.

33 Idem sobre homicidio, contra Domingo Sánchez.

78 Ejecutoria en causa sobre estafa, contra Tomás Parra.

163 Idem en causa sobre hurto, contra Bartolomé Balsalobre y otro.

93 Idem en causa sobre juegos prohibidos, contra José Mollá.

Dado en Murcia á once de Abril de mil novecientos veintidós.—Pablo M. Sánchez.—El Secretario, Manuel Conejero.

Número 931.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE CORDOBA

**REQUISITORIA**

Conesa Morales Francisco, natural de Cartagena (Murcia) y vecino de Córdoba, hijo de Tomás y de Ana María, de 20 años, soltero, jornalero, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, para que ingrese á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que proceda.

Córdoba 7 de Abril de 1922.—El Juez de instrucción, José Aguilar.

Número 925.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE YECLA

Copia del fallo recaído en sentencia dictada en el juicio verbal de faltas instado por D. Jacobo López Cambé, Ayudante del Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia de Murcia, contra Juan Palao Carpena, vecino de esta ciudad.

*«Fallamos:*

Que debemos de condenar como condenamos á Juan Palao Carpena, á la multa de cinco pesetas, pago de cinco pesetas cincuenta céntimos, reclamadas y costas del juicio.

Así por esta sentencia, el Tribunal definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma, la cual se publica en este acto y previa lectura de ella quedan notificados el Sr. Fiscal y parte denunciada, y se da por terminada la presente que firman, doy fe: José del Portillo y del Portillo.—José Palao.—Pedro J. Martínez.—Ramón Castaño.—Juan Palao.—J. Enrique Muñoz.—Yecla 23 de Febrero de 1922.—J. Enrique Muñoz, Secretario.